

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que es competente para conocer de este asunto **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Corporativa N° RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° **134-0046-2020 del 24 de febrero de 2020**, la Corporación **AUTORIZÓ** un permiso de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PÚBLICO**, al **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO**, identificado con el NIT: **890.983.906-4**, representado legalmente para ese momento por el señor Alcalde **JAVIER ARISTIDES GUERRA CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.682.455**, en beneficio del barrio Villa Javier del Municipio de Puerto Triunfo, Antioquia; permiso ambiental contenido en el expediente ambiental con radicado N° **05591162020**.

Que por intermedio de correspondencia externa con radicado N° **134-0106-2020 del 19 de marzo de 2020**, el **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO**, identificado con el NIT: **890.983.906-4**, a través de su representante legal, el señor Alcalde **JAVIER ARISTIDES GUERRA CASTILLO**, presentó a la Corporación un nuevo formulario de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

Que, en virtud de lo anteriormente dicho, la Corporación profirió el Auto con radicado N° **134-0059-2020 del 27 de abril de 2020**, donde dio inicio a un nuevo trámite de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PÚBLICO**.

Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de

Cornare, realizó el Informe Técnico con radicado N° 134-0198-2020 del 15 de julio de 2020.

Que mediante Resolución con radicado N° 134-0119-2020 del 19 de julio de 2020, la Corporación **AUTORIZÓ** un nuevo permiso de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PÚBLICO**, al **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO**, identificado con el NIT: 890.983.906-4, representado legalmente para ese momento por el señor Alcalde **JAVIER ARISTIDES GUERRA CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.682.455, en beneficio del barrio Villa Javier del Municipio de Puerto Triunfo, Antioquia.

Que a través de correspondencia externa con radicado N° 134-0156-2020 del 30 de junio de 2020, el **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO**, identificado con el NIT: 890.983.906-4, a través de su representante legal, el señor Alcalde **JAVIER ARISTIDES GUERRA CASTILLO**, presentó a la Corporación un nuevo formulario de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

Que, en virtud de lo anteriormente dicho, la Corporación profirió el Auto con radicado N° 134-0104-2020 del 7 de julio de 2020, donde dio inicio a un nuevo trámite de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PÚBLICO**.

Que mediante correspondencia externa con radicado N° 134-0178-2020 del 17 de julio de 2020, el **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO** entregó a la Corporación el listado de árboles que requieren aprovechar mediante el presente permiso ambiental.

Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, realizó el Informe Técnico con radicado N° 134-0309-2020 del 03 de agosto de 2020.

Que mediante Resolución con radicado N° 134-0188-2020 del 10 de agosto de 2020, la Corporación **AUTORIZÓ** un nuevo permiso de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PÚBLICO**, al **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO**, identificado con el NIT: 890.983.906-4, representado legalmente para ese momento por el señor Alcalde **JAVIER ARISTIDES GUERRA CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.682.455, en beneficio del corregimiento de Puerto Perales y el área urbana del Municipio de Puerto Triunfo, Antioquia.

Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, realizó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° IT-05303-2025 del 05 de agosto de 2025.

Que en virtud de lo especificado en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° IT-05303-2025 del 05 de agosto de 2025, la Corporación requirió al **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO**, identificado con el NIT: 890.983.906-4, para que diera cumplimiento a la obligación de compensación exigida por la Corporación.

Que mediante correspondencia externa con radicado N° CE-15758-2025 del 01 de septiembre de 2025, el **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO** entregó a la

Corporación la información donde se evidencia el cumplimiento de la medida de compensación exigida por la Autoridad Ambiental.

Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, realizó visita técnica el día 03 de octubre de 2025, al lugar donde se realizó la compensación ambiental derivada del presente permiso de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PÚBLICO**, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-07551-2025 del 24 de octubre de 2025**, donde se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

El día 3 de octubre del 2025, se llevó a cabo una visita de control y seguimiento a la verificación de la compensación presentada por el municipio de Puerto Triunfo, con base a las siguientes resoluciones:

- *Resolución 134-0046-2020 del 24 de febrero del 2020, por medio de la cual se autoriza ambientalmente la erradicación de árboles aislados. En espacio público.*
- *Resolución 134-0119-2020 del 19 de julio del 2020, por medio del cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados en espacio público por obra pública. Y se adoptan otras determinaciones.*
- *Resolución 134-0188-2020 del 10 de agosto del 2020, por medio del cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados en espacio público y se toman otras determinaciones.*
- *Durante la visita se verificó la siembra de especies nativas en un predio adquirido por el municipio identificado con (FMI): 0127617 PK_PREDIO=5912003000000100050 en las coordenadas 74°35'24.76"O, 5°59'28.41"N, para la protección del recurso hídrico, acuífero donde se encuentra uno de los pozos del acueducto de Puerto Perales.*
- *En compañía de la coordinadora de la secretaría de medioambiental de desarrollo rural del municipio de Puerto Triunfo, Magdalena Torres, la cual acompañó al predio donde se realizó la compensación y siembra, indicando la importancia de adquirir por parte del municipio este inmueble donde se ha realizado un cercamiento en madera plástica, con fines de proteger el acuífero del pozo 1 el cual alimenta el acueducto de Perales.*

*Se evidenció arboles sembrados como Guayacán Amarillos (*Tabebuia chrysantha*) Guayacán Rosado, (*Tabebuia rosea*) Quiebrabarrigo (*Picramnia latifolia*), guadua (*Guadua angustifolia*), entre otros, en un sistema de siembra en cuadro con distancias entre los 3 y 4 metros para garantizar el desarrollo óptimo y la competencia de nutrientes, las especies se evidenciaron en un estado fitosanitario con buena adaptación al terreno. Adicional la coordinadora manifiesta convenio con la junta para un mantenimiento al predio con plateo, resiembra y ajuste en el cercamiento. Con el fin de proteger la siembra (ver imágenes de la 1 a la 6).*



Imagenes 1 a la 6 siembra de especies nativas predio del municipio corregimiento de Puerto Perales

Finalmente se realiza una verificación de los requerimientos establecidos al MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO, a través de las siguientes actuaciones administrativas

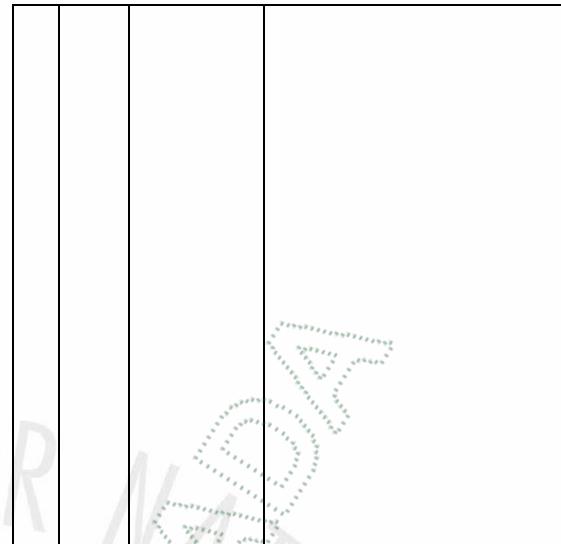
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 134-0046-2020 del 24 de febrero del 2020, por medio de la cual se autoriza ambientalmente la erradicación de árboles aislados. En espacio público.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
(...) ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR: al MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO, a través de su Alcalde el señor JAVIER ARISTIDES GUERRA CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.682.455, que deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas.	04/07/2025	X			Se realizo compensación por parte del municipio en predio propio. Ubicado en el corregimiento de Puerto Perales. A través de la siembra de 8 arboles nativos.

<p>.En caso de querer mitigar por sí mismo, debe plantar cuatro (4) árboles nativos y forestales por cada árbol nativo apeado, es decir, debe plantar ocho (8) árboles forestales nativos por dos (2) árboles nativos apedados.</p> <p>(...)</p>				
<p>Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 134-0119-2020 del 19 de julio del 2020, por medio del cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en espacio público. Y se adoptan otras determinaciones.</p>				
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO	OBSERVACIONES	
<p>(...)</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR al MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO, a través de su Alcalde el señor JAVIER ARISTIDES GUERRA CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.682.455, que deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:</p> <p>.En caso de querer mitigar por sí mismo, debe plantar cuatro (4) árboles nativos y forestales por cada árbol nativo apeado, es decir, debe plantar dieciséis (16) árboles forestales nativos por los cuatro (4) árboles nativos apedados.</p> <p>(...)</p>	04/07/2025	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> PARCIAL	<p>El municipio de Puerto Triunfo realizó compensación en predio propio ubicado en el corregimiento de Puerto Perales a través de la siembra de 16 árboles nativos.</p>	
<p>Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 134-0188-2020 del 10 de agosto del 2020, por medio del cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados en espacio público. Y se toman otras determinaciones.</p>				
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO	OBSERVACIONES	
<p>(...)</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR al MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO, a través de su Alcalde, el señor JAVIER ARISTIDES GUERRA CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.682.455, que deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:</p> <p>Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1: 3 para las cinco (5) especies introducidas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 12, en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un</p>	04/07/2025	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> PARCIAL	<p>El municipio de Puerto Triunfo realizó la compensación en un predio propio, ubicado en el corregimiento de Puerto Perales a través de la siembra de 60 árboles nativos.</p>	

mínimo de 3 años. Las especies nativas recomendadas para la siembra son, Quiebrabarrigo, Chingalé, Abarco, Perillo, entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los arboles sembrados

(...)



26. CONCLUSIONES:

De acuerdo con la visitas de control y seguimiento y revisión documental a los permisos de aprovechamiento de árboles aislados, otorgados por la Corporación al municipio de Puerto Triunfo, mediante:

- Resolución 134-0046-2020 del 24 de febrero del 2020, Resolución 134-0119-2020 del 19 de julio del 2020, Resolución 134-0188-2020 del 10 de agosto del 2020, por medio de las cuales se autoriza ambientalmente la El aprovechamiento de árboles en espacio publico.

Se constata:

- En la verificación documental y de visita a campo, relacionado con permisos de aprovechamientos de árboles aislados, durante la visita de control y seguimiento realizada el 3 de octubre de 2025, se verificó el cumplimiento de la compensación ambiental establecida para el municipio de Puerto Triunfo, a través de las resoluciones 134-0046-2020, 134-0119-2020 y 134-0188-2020.
- Acción que se realizó en el corregimiento de Puerto Perales municipio de Puerto Triunfo, en un predio propio del municipio, donde se constató la siembra de las especies destinadas para la compensación correspondiente. La visita fue acompañada por la señora Magdalena Torres, coordinadora de la Oficina de Desarrollo Rural del municipio de Puerto Triunfo, quien brindó información sobre las acciones ejecutadas y el mantenimiento de las especies sembradas.
- El municipio de Puerto Triunfo ha cumplido con la totalidad de las obligaciones establecidas en las resoluciones 134-0046-2020, 134-0119-2020 y 134-0188-2020. Se verificó la siembra y mantenimiento de las especies nativas, encontrándose en buen estado.

(...).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución,

además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

“(…)

Artículo 3º. Principios. (...)

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

13. *En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.*

(...)”.

Que, el Acuerdo N° 001 del 29 febrero de 2024, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones”, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 4.3.1.9., lo siguiente:

“Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD”.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, en su artículo 22 prescribe:

“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas, ante lo consagrado en los artículos 5º y 7º de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-07551-2025 del 24 de octubre de 2025**, será tenido en cuenta por la Corporación y en tal sentido, se procederá en archivar de forma definitiva el expediente ambiental N° **05591162020**, toda vez que, se evidencia en el expediente que los permisos de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, autorizados mediante las Resoluciones con radicados N° **134-0046-2020 del 24 de febrero de 2020**, N° **134-0119-2020 del 19 de julio de 2020** y N° **134-0188-2020 del 10 de agosto de 2020**, al **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO**, identificado con el NIT: **890.983.906-4**, representado legalmente para ese momento por el señor Alcalde **JAVIER ARISTIDES GUERRA CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.682.455**, fueron desarrollados en total cumplimiento de los compromisos establecidos por la Corporación en los Actos Administrativos que autorizaron los permisos de aprovechamiento forestal anteriormente referenciados.

Por las razones técnicas y legales anteriormente expuestas, se procederá con el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente expediente ambiental N° **05591162020**.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-07551-2025 del 24 de octubre de 2025**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el archivo del Expediente Ambiental N° **05591162020**, según lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Proceder con el presente archivo, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente actuación al señor Alcalde **FRANKLIN PORTILLO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No **80.773.523**, representante legal del **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO**, identificado con el NIT: **890.983.906-4**, o quien haga sus veces al momento de notificar el presente Acto Administrativo, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TECERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: 05591162020
Proceso: Trámite Ambiental de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.
Asunto: Auto de Archivo.
Proyectó: Cristian Andrés Mosquera Manco
Técnico: Yuver Andrés Gutiérrez / Viviana P. Orozco Castaño
Fecha: 30/10/2025